



## RESOLUCIÓN N° 011/2023

**MAT.: REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA APROBADA POR LA RESOLUCIÓN 10/2023, PARA QUE REALIZA LLAMADO A SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA PARA PROVEER EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y DE ALIMENTACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO TECNOLÓGICO DE VILLA ALEMANA- FAEP 2021.**

**VILLA ALEMANA, 11 de enero de 2023.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo N° 250 de 2004, que contiene el reglamento de la ley 19.886; lo señalado en el Dictamen N° E160316 / 2021, de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República; la ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, de fecha 5 de julio de 2021, en la que se designa como Secretaria General de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana a Doña Lilia Scarlette Ayala Rojas;

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la resolución N° 10/2023, de enero del año 2023, esta Corporación Municipal realizó llamado a Licitación Pública para proveer EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y DE ALIMENTACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO TECNOLÓGICO DE VILLA ALEMANA- FAEP 2021.

2.- Que, los Fondos de Apoyo a la Educación Pública, corresponden a un financiamiento que tiene por objeto la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar, en todos sus niveles y modalidades. En ese sentido, cabe señalar que en relación a los fondos FAEP año 2021, esta Corporación Municipal de Villa Alemana tiene la calidad de Entidad Ejecutora, en su calidad de sostenedor de establecimientos educacionales.



3.- Que, en dicho contexto, se debe tener en consideración las disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 11, de 2014, del Ministerio de Educación, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, toda vez que, dentro de los parámetros establecidos por dicho cuerpo normativo, según lo dispone el artículo 3, esta Administración puede determinar el uso de dichos fondos para acciones propias de la entrega del servicio, y revitalización, mejoramiento de los Establecimientos Educativos.

4.- Que lo anterior, y en seguimiento de dichas pautas Ministeriales, se debe señalar que, en relación a los gastos sobre mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura, previo a su ejecución, deberán ser revisados y aprobados por los profesionales de las Secretarías Regionales Ministeriales o la Dirección de Educación Pública, lo que guarda relación con plazos administrativos de la citada repartición pública.

5.- Que, a lo anterior, se debe considerar que la ley 19.880, aplicable a esta Corporación Municipal en virtud de lo dispuesto en el Dictamen N° E160316 / 2021, de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, en su artículo 61 permite la revocación de oficio de los actos administrativo por los órganos que los hubiere dictado, salvo cuando se traten de actos declarativos o creadores de derechos legítimamente adquirido, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción, o aquellos por su naturaleza, la regulación legal impida que sean dejados sin efectos.

6.- A mayor abundamiento, la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público o particular del emisor, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad. De este modo, el artículo 61 citado ha venido a consagrar de manera expresa y como regla general la revocabilidad de los actos administrativos. Por consiguiente, fuera de los casos de improcedencia de la revocación enumerados taxativamente por dicha norma -que recoge en parte la jurisprudencia administrativa recaída en la materia-, esta forma de extinción de los actos, es procedente respecto de aquellos que devienen contrarios al interés público general o específico de la entidad emisora del acto. Lo anterior, según lo señalado por la Contraloría General de la República, en los dictámenes, N° 2.641 de 2005 y N° 96.610 de 2015, aplicándose dicho criterio al procedimiento de marras.

7.- Que, existiendo razones de mérito, oportunidad y conveniencia en relación a la situación en comento, por una parte, en lo relativo a la posibilidad de emplear dichos fondos, por parte de esta Administración, -dentro de los parámetros establecidos en la resolución 11, del año 2019, del Ministerio de Educación, previamente citada-, como también de oportunidad en relación a los plazos ministeriales sobre aprobación de proyectos, y en uso de mis facultades:




Corporación Municipal  
Villa Alemana

**RESUELVO:**

1.- **REVÓCASE** la licitación pública denominada, SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA PARA PROVEER EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y DE ALIMENTACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO TECNOLÓGICO DE VILLA ALEMANA- FAEP 2021.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



  
**LILIA AYALA ROJAS**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL**  
**PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE**  
**VILLA ALEMANA**

- Interesado (a).
- Departamento Jurídico.